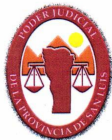


ACUERDO N° 462.- En la Provincia de San Luis a VEINTITRES días del mes de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, ausente el Señor Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por licencia.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. OSCAR EDUARDO GATICA y el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, representado por la Dra. SUSANA MITESTAINER, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA



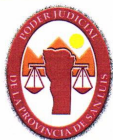
MINISTERIO
DE SALUD

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
entre
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y
EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

En la localidad de La Toma, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce, entre el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, en adelante STJ, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 934, ciudad de San Luís, representado por su Presidente, **Dr. OSCAR EDUARDO GATICA** por una parte; y por la otra, el **MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de San Luís** en adelante EL MINISTERIO, con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa Terrazas de Portezuelo - Av. Serranías Puntanas km 783 - Ed. Proyección al Futuro - Ala 1. 2º Piso, representada por la **Dra. SUSANA MITESTAINER**, se celebra el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Es objeto de este Convenio posibilitar la colaboración entre ambas Instituciones para la promoción, difusión e implementación de programas de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos como así también otras temáticas como violencia de género; adicciones, violencia escolar, entre otros, en la comunidad de La Toma .

SEGUNDA: A fin de posibilitar la instalación de Salas de Mediación, el Ministerio cede el uso gratuito de instalaciones del Hospital "Dr. Osvaldo Ledesma" sito en calle Chacabuco e Hipólito Irigoyen de la localidad de La



MINISTERIO
DE SALUD

Toma. El STJ toma a su cargo la provisión de mobiliario y equipos de computación.

TERCERA : Las instituciones firmantes se comprometen a realizar gestiones en común a los fines de generar los instrumentos legales pertinentes para el desarrollo y práctica de los métodos alternativos de resolución de conflictos en sus distintos ámbitos de competencia.

CUARTA: Las partes se comprometen a la realización de actividades en conjunto tales como cursos de capacitación, congresos, seminarios, actividades de difusión, de capacitación y otros eventos similares, que contribuyan a concientizar a la comunidad sobre la posibilidad de resolver los conflictos de manera pacífica a través de la mediación.

QUINTA: Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos en la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos.

SEXTA: El STJ y EL MINISTERIO podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos planteados.

SEPTIMA: El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que podrán ser establecidos en convenios particulares que se acuerden al efecto.



MINISTERIO
DE SALUD

OCTAVA: Las cosas y bienes muebles y/o inmuebles de ambas partes que se destinen al cumplimiento de los fines que persigue el presente CONVENIO continuarán perteneciendo al patrimonio de la Institución que los facilite.

NOVENA: Las partes convienen que los resultados que se logren, parciales o definitivos, como obtenidos en virtud de la actividad que este convenio instrumenta, podrán ser publicados de común acuerdo, dejando constancia en las comunicaciones de la participación de ambas partes. En toda otra publicación o documento relacionado con el presente CONVENIO, producido de forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna de ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

DECIMA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieron principio de ejecución.

DECIMOPRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la suscripción, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente.

DÉCIMOSEGUNDA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: el STJ, en calle 9 de Julio Nº 934, Ciudad de San Luís y el Ministerio de Salud, en Edificio de Descentralización Administrativa



MINISTERIO
DE SALUD

Terrazas de Portezuelo - Av. Serranías Puntanas km 783 - Ed. Proyección al Futuro - Ala 1. 2º Piso,, Provincia de San Luís.

DÉCIMOTERCERA: Las partes manifiestan expresamente que el convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada ni compromiso alguno en tales sentidos.

DÉCIMOCUARTA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula décimosegunda de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales sometiéndose a la jurisdicción y competencia que surja de la leyes vigentes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicadas.